

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN

SLV0468NI1219

Órgano de control y supervisión de la actividad de la Entidad Aseguradora:
Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa.

<p>1 Datos de la Entidad Aseguradora</p>	<p>Santa Lucía Vida y Pensiones, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros (Sociedad Unipersonal), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 16.982, F. 165, Sec. 8ª, Hoja M-783</p> <p>Domicilio Social Calle Ribera del Loira, 4, 28042, Madrid</p> <p>Clave de la Entidad: C0694</p>
<p>2 Nombre del producto</p>	<p>PLANVIDA INTEGRAL</p>
<p>3 Descripción del tipo de seguro</p>	<p>Es un seguro de Vida Individual Temporal anual renovable, dirigido a aquellas personas que desean estar cubiertos del perjuicio económico que puede causar, a ellos mismos o a sus Beneficiarios, alguna de las situaciones o riesgos cubiertos por la póliza.</p> <p>La garantía principal de este seguro es el fallecimiento del asegurado. Además, se podrán contratar, a elección del cliente, como garantías complementarias, la garantía de fallecimiento por accidente, fallecimiento por accidente de circulación, Incapacidad Permanente Absoluta, Incapacidad Permanente total, Incapacidad Permanente Absoluta por accidente, Incapacidad Permanente Absoluta por accidente de circulación y Enfermedades Graves. Este seguro ofrece además una garantía de segunda opinión médica.</p>
<p>4 Cuestionario de Salud</p>	<p>De forma previa a la contratación del seguro, Santa Lucía Vida y Pensiones pedirá al Asegurado que responda a un cuestionario sobre su estado de salud, profesión, deportes practicados y otros aspectos relevantes, para que pueda aceptar o rechazar el seguro y, en su caso, determinar la prima o precio del seguro en función de sus respuestas.</p> <p>Es de máxima importancia, por tanto, que el Asegurado cumplimente verazmente el cuestionario de salud y facilite toda la información de la que tenga conocimiento, con el fin de que la Entidad Aseguradora pueda valorar correctamente el riesgo asegurado.</p> <p>Le informamos que, en caso de reserva o inexactitud en la declaración del Asegurado, realizada en el cuestionario de salud, la Aseguradora podrá resolver la póliza dentro del plazo de un mes a contar desde que tenga conocimiento de ello.</p> <p>Asimismo, en el caso de que sobrevenga un siniestro antes de que la Aseguradora haga la comunicación anterior, ésta quedará liberada del pago de la prestación si el Tomador o el Asegurado hubiese actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.</p> <p>No obstante, la Aseguradora no podrá impugnar el contrato una vez transcurrido el plazo de un año, a contar desde la fecha de su conclusión, salvo que el Asegurado hubiese actuado con dolo al responder a las preguntas del cuestionario de salud.</p> <p>Se exceptúa de esta norma la declaración inexacta relativa a la edad del Asegurado, en la que el Asegurador sólo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del Asegurado, en el momento de la entrada en vigor del contrato, excede de los límites de admisión establecidos por aquél.</p> <p>En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación del Asegurador se reducirá en proporción a la prima percibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el Asegurador está obligado a restituir el exceso de las primas percibidas sin intereses.</p>
<p>5 Descripción de las garantías ofrecidas</p> <p>5.1. Garantía Principal</p>	<p>Fallecimiento: Si el Asegurado fallece durante el periodo de vigencia de la póliza, la Entidad Aseguradora abonará a los beneficiarios el capital asegurado pactado en Condiciones Particulares, salvo que se produzca por algún hecho o situación excluida, extinguiéndose en ese momento el seguro.</p> <p>En caso de Fallecimiento, el Beneficiario podrá solicitar un anticipo del capital asegurado por fallecimiento para atender los gastos por entierro o sepelio del asegurado. El importe del anticipo será igual a los gastos incurridos por entierro o sepelio del Asegurado con un límite máximo de 5.000 €.</p> <p>El pago del anticipo se realizará en el plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde la solicitud de pago, siempre y cuando ésta venga acompañada de la documentación requerida y no existan circunstancias o exclusiones que determinen la improcedencia del pago.</p> <p>El capital asegurado por fallecimiento se reducirá en la cuantía anticipada. En ningún caso el pago del anticipo supondrá la aceptación del pago de la garantía de Fallecimiento por la Aseguradora. En caso de que la Aseguradora rechace el pago de la garantía de Fallecimiento, el importe anticipado para gastos de sepelio quedará en propiedad de los Beneficiarios a los que se les abonó el anticipo</p>

5.2. Garantías complementarias opcionales

Adicionalmente, siempre y cuando no concurren circunstancias o exclusiones que determinen la improcedencia del pago, el Beneficiario podrá solicitar un anticipo del capital asegurado por fallecimiento para la liquidación del impuesto de sucesiones y donaciones.

Las cantidades adelantadas se descontarán de la indemnización correspondiente a la garantía de capital por fallecimiento

Adicionalmente, el Tomador podrá contratar alguna de las siguientes garantías adicionales que complementen al capital de fallecimiento anterior:

- **Renta Viudedad:** Si el Tomador contrata esta renta de viudedad, y si el Asegurado fallece durante el periodo de vigencia de la póliza, el Beneficiario designado recibirá una renta cuya periodicidad y cuantía será la establecida en las Condiciones Particulares.
- **Renta de Orfandad:** El Tomador podrá contratar esta renta adicional para tantos hijos como desee. Si el Asegurado fallece durante el periodo de vigencia de la póliza, el Beneficiario/s recibirá/n una renta/s cuya periodicidad y cuantía será la establecida en las Condiciones Particulares.

El Tomador podrá contratar una o varias de las garantías complementarias descritas en este apartado.

a) Fallecimiento por Accidente: En caso de tener contratada esta garantía complementaria, y si el Asegurado fallece por accidente producido durante el periodo de vigencia de la póliza, Santa Lucía Vida y Pensiones abonará al Beneficiario designado en la póliza, un capital adicional de la misma cuantía que el contratado para la garantía de fallecimiento, opción capital, quedando automáticamente anulada la póliza. La cobertura del riesgo de Fallecimiento por accidente quedará sin efecto al final de la anualidad de la póliza en la que el Asegurado alcance los 67 años de edad.

b) Fallecimiento por accidente de circulación: En caso de tener contratada esta garantía complementaria, y si el Asegurado fallece por accidente de circulación producido durante el periodo de vigencia de la póliza, Santa Lucía Vida y Pensiones abonará al Beneficiario designado en la póliza, un capital adicional de la misma cuantía que el contratado para la garantía de fallecimiento, opción capital, quedando automáticamente anulada la póliza. Esta garantía complementaria sólo puede ser contratada si previamente se ha contratado la garantía complementaria de fallecimiento por accidente.

La cobertura del riesgo de Fallecimiento por accidente de circulación quedará sin efecto al final de la anualidad de la póliza en la que el Asegurado alcance los 67 años de edad.

c) Garantías complementarias de Incapacidad Permanente Absoluta e Incapacidad Permanente Total: El Tomador puede elegir contratar la garantía complementaria de Incapacidad Permanente Absoluta en su modalidad capital y/o renta o la garantía complementaria de Incapacidad Permanente Total en su modalidad capital y/o renta.

El capital total en riesgo de la garantía complementaria de Incapacidad Permanente Absoluta será como máximo el capital por fallecimiento. El capital total en riesgo de la garantía complementaria de Incapacidad Permanente Total será como máximo el capital por fallecimiento y, en todo caso, no podrá ser superior a 350.000 euros.

El abono de la prestación por Incapacidad Permanente no anula la póliza, salvo que la suma del capital total en riesgo de las garantías complementarias de incapacidad permanente sea igual al capital total por fallecimiento, en cuyo caso, la póliza sí quedará anulada. En el caso de que, abonada la prestación por Incapacidad Permanente, la póliza continuase en vigor, por ser el capital total en riesgo para la garantía complementaria de incapacidad permanente inferior al capital total por fallecimiento, quedarán automáticamente anuladas las garantías de incapacidad permanente contratadas y, en su caso, el resto de garantías complementarias, quedando en vigor únicamente la póliza respecto de la garantía principal de fallecimiento, fijándose como capital asegurado por fallecimiento la diferencia entre el capital por fallecimiento y el capital total en riesgo de las garantías complementarias de incapacidad permanente. Las rentas de Viudedad y/o Orfandad que en su caso estuviesen contratadas no se verán modificadas.

• **Incapacidad Permanente Absoluta, opción capital:** En caso de tener contratada esta garantía complementaria y si se produjera la Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado durante la vigencia del seguro a consecuencia de una enfermedad o accidente, Santa Lucía Vida y Pensiones pagará al Asegurado el capital asegurado establecido en Condiciones Particulares. La contratación de esta cobertura complementaria es incompatible con la contratación de la cobertura complementaria de Incapacidad Permanente Total, tanto en opción capital como en opción renta.

La cobertura del riesgo de Incapacidad Permanente Absoluta, opción capital, quedará sin efecto al final de la anualidad de la póliza en la que el Asegurado alcance los 67 años de edad

• **Incapacidad Permanente Absoluta, opción Renta:** En caso de tener contratada esta garantía complementaria y si se produjera la Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado durante la vigencia del seguro a consecuencia de una enfermedad o accidente, Santa Lucía Vida y Pensiones pagará al Asegurado una renta cuya periodicidad y cuantía será la establecida en Condiciones Particulares para dicha garantía. Las rentas no son reversibles, por tanto, en caso de fallecimiento del beneficiario que estuviera percibiendo la renta, cesará toda obligación de Santa Lucía Vida y Pensiones. El beneficiario para la renta por incapacidad Permanente Absoluta es el propio Asegurado. Dicha renta tendrá como duración máxima hasta el fin de la anualidad de la póliza en la que el Asegurado alcance los 67 años de edad.

• **Incapacidad Permanente Total, opción capital:** En caso de tener contratada esta garantía complementaria y si se produjera la Incapacidad Permanente total del Asegurado durante la vigencia del seguro a consecuencia de una enfermedad o accidente, Santa Lucía Vida y Pensiones pagará al Asegurado el capital asegurado establecido en Condiciones Particulares. La contratación de esta cobertura complementaria es incompatible con la contratación de la cobertura complementaria de Incapacidad Permanente Absoluta,

**5.3.
Otras garantías
complementarias**

tanto en opción capital como en opción renta. La cobertura del riesgo de Incapacidad Permanente Total quedará sin efecto al final de la anualidad de la póliza en la que el Asegurado alcance los 65 años de edad, excepto para los asegurados encuadrados en el Grupo IV que quedará sin efecto al final de la anualidad de la póliza en la que el Asegurado alcance los 55 años de edad.

- **Incapacidad Permanente Total, opción renta:** En caso de tener contratada esta garantía complementaria y si se produjera la Incapacidad Permanente Total del Asegurado durante la vigencia del seguro a consecuencia de una enfermedad o accidente, Santa Lucía Vida y Pensiones pagará al Asegurado una renta cuya periodicidad y cuantía será la establecida en el capital asegurado establecido en Condiciones Particulares. Las rentas no son reversibles, por tanto, en caso de fallecimiento del beneficiario que estuviera percibiendo la renta, cesará toda obligación de Santa Lucía Vida y Pensiones. El beneficiario para la renta por incapacidad Permanente Total es el propio Asegurado. Dicha renta tendrá como duración máxima hasta el final de la anualidad de la póliza en la que el asegurado alcance los 65 años de edad excepto para los asegurados encuadrados en el Grupo IV que quedará, en todo caso, sin efecto al final de la anualidad de la póliza en la que el Asegurado alcance los 55 años de edad.

La contratación de esta cobertura complementaria es incompatible con la contratación de la cobertura complementaria de Incapacidad Permanente Absoluta, tanto en opción capital como en opción renta.

- d) Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente:** En caso de tener contratada esta garantía complementaria, Santa Lucía Vida y Pensiones procederá al pago de un capital adicional al de la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta, de la misma cuantía que el capital de Incapacidad Permanente Absoluta, en el caso de que la Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado se produzca como consecuencia de un Accidente producido durante la vigencia de la garantía. Con el pago del capital asegurado la garantía quedará automáticamente anulada.

La garantía complementaria de Incapacidad Permanente Absoluta por accidente únicamente podrá ser contratada si previamente se ha contratado la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta. La cobertura del riesgo de Incapacidad Permanente Absoluta por accidente quedará sin efecto al final de la anualidad de la póliza en la que el Asegurado alcance los 65 años de edad

- e) Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente de Circulación:** En caso de tener contratada esta garantía complementaria, Santa Lucía Vida y Pensiones procederá al pago de un capital adicional al de las garantías de Incapacidad Permanente Absoluta e Incapacidad Permanente absoluta por accidente, de la misma cuantía que el capital de Incapacidad Permanente Absoluta que consta en las Condiciones Particulares, en caso de que dicha Incapacidad se produzca como consecuencia de un accidente de circulación producido durante la vigencia de la garantía. Con el pago del capital asegurado la garantía quedará automáticamente anulada.

La garantía complementaria de Incapacidad Permanente Absoluta por accidente de circulación únicamente podrá ser contratada si previamente se ha contratado la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente.

Se considera que un accidente es de circulación en los siguientes supuestos:

- a) Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado como peatón causado por un vehículo.
- b) Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
- c) Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado como usuario de transportes públicos: terrestres, marítimos, aéreos o fluviales.

La cobertura del riesgo de Incapacidad Permanente Absoluta por accidente de circulación quedará sin efecto al final de la anualidad de la póliza en la que el Asegurado alcance los 67 años de edad

- f) Enfermedades Graves:** En caso de tener contratada esta garantía complementaria y si al Asegurado se le diagnosticase una Enfermedad grave de las definidas en la póliza con anterioridad a la edad de 60 años, Santa Lucía Vida y pensiones abonará al Asegurado el capital designado en condiciones particulares que no podrá ser superior al capital por fallecimiento. El abono de la prestación por Enfermedad Grave no anula la póliza para la garantía complementaria de Enfermedad Grave sea igual al capital por fallecimiento, en cuyo caso, la póliza sí quedaría anulada.

La garantía complementaria de Enfermedades Graves cesará en la anualidad de la póliza en la que el Asegurado cumpla 60 años.

En el caso de que abonada la prestación por Enfermedad Grave, la póliza continuase en vigor, por ser el capital asegurado para la garantía complementaria de Enfermedad Grave inferior al capital por fallecimiento, quedará automáticamente anulada la garantía de Enfermedades graves y, en su caso, el resto de garantías complementarias contratadas, quedando únicamente en vigor la póliza respecto de la garantía principal de fallecimiento, fijándose como capital asegurado por fallecimiento la diferencia entre el capital por fallecimiento y el capital asegurado por Enfermedades Graves. Las rentas de Viudedad y/o Orfandad que en su caso estuviesen contratadas no se verán modificadas.

Segunda opinión médica: El Asegurador pone a disposición del Asegurado los medios necesarios para que, en caso de padecimiento de una enfermedad grave por parte del asegurado, se efectúe una segunda valoración, con el objeto de (i) confirmar o modificar el primer diagnóstico, (ii) se indique cuál es el tratamiento más adecuado, así como (iii) los hospitales y los facultativos más prestigiosos a nivel nacional e internacional que lo realicen.

Las exploraciones complementarias adicionales que en su caso fueran necesarias para poder realizar la segunda valoración, serán a cargo del Asegurado.

Enfermedades graves cubiertas: El servicio de segunda opinión médica se prestará en relación con las siguientes enfermedades graves:

- a) Enfermedades cardiovasculares con repercusión sobre la esperanza de vida.

<p>5.4 Límites de contratación</p>	<p>b) Infarto de miocardio. c) Cirugía de revascularización coronaria (Bypass). d) Enfermedades neurológicas y neuroquirúrgicas. e) Esclerosis múltiple. f) Parálisis. g) Afecciones oftalmológicas y otorrinolaringológicas graves, con el fin de salvar la vista y el oído. h) Accidente cerebro vascular (hemorragia o infarto cerebral). i) Cáncer. j) Insuficiencia renal. k) SIDA. l) Enfermedades inmunológicas. m) Trasplante de órganos (corazón, pulmones, hígado, páncreas, riñón y médula ósea). n) Parkinson. o) Alzheimer. p) Segunda valoración sobre intervenciones quirúrgicas distintas a las realizadas mediante cirugía menor ambulatoria.</p> <p>La garantía principal de fallecimiento y la garantía de segunda opinión médica cesarán a los 80 años de edad actuarial del Asegurado. Las garantías complementarias cesarán automáticamente en los plazos establecidos anteriormente en cada garantía.</p>
<p>6 Exclusiones del contrato</p>	<p>Salvo pacto en contrario, la Entidad Aseguradora no abonará las garantías cubiertas cuando éstas se produzca como consecuencia de alguno de los hechos o circunstancias descritos a continuación:</p> <p>a) <u>Exclusiones de la garantía principal de fallecimiento</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Suicidio durante la primera anualidad del seguro. ii. Accidentes aéreos, cuando el Asegurado forme parte de la tripulación y descensos en paracaídas que no sean consecuencia de una situación de emergencia. iii. Catástrofe nuclear, como consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, y en caso de guerra civil o internacional, declarada o no. iv. Los accidentes ocurridos por la participación del asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase, ocupando el vehículo como piloto, copiloto o como simple pasajero, salvo que haya sido declarado y esté cubierto el riesgo en Condiciones Particulares. <p>b) <u>Exclusiones de las garantías complementarias de incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Los excluidos en el apartado anterior referidos a la garantía principal de Fallecimiento anterior. ii. Daños o lesiones causados voluntaria e intencionadamente por el Asegurado; o en estado de intoxicación etílica que supere los límites legalmente permitidos para la conducción o resulten evidentes, o bajo los efectos de psicofármacos (ansiolíticos, antidepresivos, hipnóticos, etc.) no prescritos por profesional médico, o bajo la influencia de drogadicción, por consumo, intoxicación o síndrome de abstinencia (de heroína, cocaína, LSD, etc.). iii. Los producidos por actos delictivos o imprudencia temeraria del Asegurado. iv. Ocasionados por la conducción de vehículos a motor, terrestres, marítimos o aéreos si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente. v. Que sean debidos a guerra, civil o extranjera. vi. De carácter político o social, así como los que se produzcan por motines y alborotos, rebelión, fuerzas o medidas militares, revueltas o conmociones, erupciones volcánicas, huracanes, terremotos o temblores y desprendimientos de tierra, otros fenómenos sísmicos o meteorológicos y, en general, por cualquier acontecimiento de carácter extraordinario o catastrófico. vii. Originados con ocasión de la participación activa del Asegurado en duelos, desafíos, apuestas o riñas, a no ser que en este último caso haya actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes. viii. Lesiones debidas a reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva. ix. Que resulten de la práctica profesional de deportes tales como: fútbol, rugby, baloncesto y balonmano. Asimismo, la práctica de deportes tales como boxeo y/o cualquier tipo de lucha corporal, excepto judo; deportes aéreos, incluido paracaidismo; caza mayor fuera de España; espeleología; deportes submarinos y/o acuáticos practicados a más de 3 Kilómetros de la orilla o costa; automovilismo y motociclismo, escalada, equitación y polo; patinaje y jockey sobre hielo; y también del toreo y encierro de reses bravas.

	<p>x. Los ocurridos interviniendo en maniobras militares, navales, terrestres o aéreas.</p> <p>xi. Los producidos por enfermedad o accidente que hayan ocurrido antes de la entrada en vigor de la póliza, salvo que expresamente se admita su inclusión en las Condiciones Particulares.</p> <p>xii. Daños o lesiones sufridos por el Asegurado en estado de intoxicación etílica que supere los límites legalmente permitidos para la conducción o resulten evidentes, o bajo los efectos de psicofármacos (ansiolíticos, antidepresivos, hipnóticos, etc.) no prescritos por profesional médico, o bajo la influencia de drogadicción, por consumo, intoxicación o síndrome de abstinencia (de heroína, cocaína, LSD, etc.).</p> <p>c) <u>Exclusiones de las garantías complementarias de fallecimiento por accidente, fallecimiento por accidente de circulación, incapacidad permanente absoluta por accidente e incapacidad permanente absoluta por accidente de circulación</u></p> <p>i. Los excluidos en los apartados a) y b) anteriores</p> <p>ii. Los accidentes sobrevenidos como consecuencia de infarto de miocardio, hemorragia cerebral y, en general, por cualquier tipo de colapso.</p> <p>d) <u>Enfermedades graves</u></p> <p>i. Toda clase de accidentes producidos o enfermedades preexistentes, contraídas y manifestadas antes de la entrada en vigor de la póliza, aún cuando no se hubieran diagnosticado de forma concreta; las secuelas producidas por ellas, así como los defectos o deformaciones físicas preexistentes y anomalías o defectos congénitos; salvo que dichas circunstancias hayan sido declaradas por el Tomador o Asegurado en la Declaración de Salud y hayan sido expresamente aceptadas por el Asegurador en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.</p> <p>ii. Enfermedades o accidentes resultantes de la práctica profesional de cualquier deporte y, como aficionado, de actividades aéreas, submarinismo, boxeo, artes marciales, escalada, rugby, espeleología, troteo, carreras de vehículos incluidos entrenamientos, y cualquier otro deporte de alto riesgo.</p> <p>iii. Los tratamientos de tipo experimental, así como todos aquellos procedimientos diagnósticos, terapéuticos y/o quirúrgicos cuya seguridad y eficacia no estén debidamente contrastados científicamente.</p> <p>iv. No tendrán la consideración de cáncer ni enfermedad grave: <ul style="list-style-type: none"> - Todo tumor histológicamente descrito como premaligno, así como los cánceres no invasivos o "in situ". - Los tumores cuando el Asegurado esté afectado por el virus de la inmunodeficiencia humana. - Los cánceres de piel distintos del melanoma maligno invasivo. </p> <p>v. Específicamente se excluyen de los accidentes cerebro-vasculares los ataques isquémicos pasajeros y los ataques de isquemia vertebrobasilar.</p> <p>vi. Específicamente se excluyen como intervención quirúrgica para enfermedades de las arterias coronarias, las lesiones traumáticas de la aorta, las alteraciones congénitas, y las técnicas no quirúrgicas tales como el tratamiento de una obstrucción con láser y cualquier otra técnica que no requiera la apertura quirúrgica del tórax, con la excepción de la angioplastia de balón.</p> <p>vii. Es incompatible la percepción conjunta de la prestación por este complementario y cualquier otro por incapacidad permanente absoluta y/o total, debiendo escoger el Beneficiario por una de ellas en caso de que pudiera tener derecho al cobro de las dos prestaciones.</p>
<p>7 Condiciones, plazos y vencimientos de las primas</p>	<p>La cuantía de la prima correspondiente a la primera anualidad vendrá fijada en Condiciones Particulares, y deberá pagarse por el Tomador en la fecha de efecto del seguro. El Tomador podrá convenir con la Entidad Aseguradora el fraccionamiento de las primas del seguro.</p> <p>Para la cobertura de las siguientes anualidades, el Tomador estará obligado a abonar, al inicio de cada periodo anual de cobertura, la prima anual que le corresponda, que se calculará conforme a lo establecido en este apartado y de conformidad con las bases técnicas del producto, que están a su disposición en el domicilio social de la Aseguradora.</p> <p>Las primas se calculan en función de la edad actuarial, profesión, riesgos, garantías, capitales asegurados y estado de salud del Asegurado, tomando como base la información facilitada al solicitar el seguro, en especial, en el Cuestionario de salud y actividad, y en su caso, pruebas médicas practicadas.</p> <p>El capital asegurado para la garantía principal de fallecimiento y garantías complementarias contratadas se reflejará en las Condiciones Particulares de la póliza. El Capital asegurado podrá ser constante durante toda la duración de la póliza o creciente, en cuyo caso se incrementará anualmente, coincidiendo con cada renovación de la póliza, en el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares</p>

	<p>La Entidad Aseguradora actualizará anualmente la prima como consecuencia del aumento de edad del Asegurado, de conformidad con las tarifas recogidas en las Bases Técnicas del seguro, comprometiéndose a no modificar dichas tarifas de prima ni a evaluar nuevamente el estado de salud del Asegurado. No obstante, siempre que se produzca una desviación material de la siniestralidad y de los gastos totales previstos para la cartera de pólizas de este seguro, la Entidad Aseguradora podrá modificar las Tarifas de prima recogidas en las Bases Técnicas del seguro para toda la cartera.</p> <p>En cualquier caso, la Aseguradora no podrá oponerse al pago de las primas, salvo que el contrato se encontrase resuelto o extinguido por falta de pago de la prima.</p> <p>Las primas por la cobertura de la garantía principal y de las garantías complementarias tendrán los mismos vencimientos e irán incluidas en el mismo recibo. En todo caso, las primas se verán incrementadas por los impuestos y recargos legalmente aplicables.</p> <p>En caso de que la póliza hubiese sido calificada como riesgo agravado, la prima se verá incrementada por una sobreprima o extraprima que se establecerá en Condiciones Particulares.</p> <p>Si por culpa del Tomador del Seguro la primera prima o recibo de prima no hubiese sido pagado a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza, una vez transcurrido el plazo de 30 días que existen para cancelarla sin ningún coste. Salvo pacto en contrario, si la prima o recibo de prima no ha sido pagado antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.</p> <p>En caso de falta de pago de una de las primas o de algún recibo de las anualidades siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida 30 días después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.</p> <p>Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme al párrafo anterior, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador pague su prima.</p> <p>Si la póliza está en suspenso, el Tomador del Seguro podrá solicitar la rehabilitación de la póliza en las mismas condiciones en que se contrató, previa cumplimentación de una Declaración de salud o reconocimiento médico.</p>
8 Duración del contrato	La póliza tendrá una duración de un año, prorrogable por periodos anuales sucesivos de un año hasta como máximo el año de la póliza en la que el Asegurado cumpla 80 años de edad actuarial en el que se anulará automáticamente la póliza. La duración de las garantías complementarias será la establecida en el apartado 5.4 anterior.
9 Condiciones de rescisión del contrato	<p>El Tomador podrá oponerse a la prórroga de la póliza mediante comunicación escrita a la Aseguradora efectuada con un plazo de antelación de un (1) mes al vencimiento del periodo inicial de cobertura o cualquiera de sus prórrogas anuales.</p> <p>La Aseguradora renuncia expresamente a ejercitar el derecho de oposición a la prórroga que le concede el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro.</p> <p>En caso de reticencia e inexactitud en las declaraciones del Tomador, que influyan en la estimación del riesgo, la Aseguradora podrá rescindir el seguro de conformidad con lo establecido en el apartado 4 "Cuestionario de salud".</p>
10 Derecho de resolución	El Tomador puede resolver la póliza dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la póliza. A partir de ese momento, Santa Lucía Vida y Pensiones dejará de cubrir las garantías contratadas y le devolverá la prima pagada previa deducción de la parte correspondiente al tiempo durante el cual la póliza ha estado en vigor.
11 Designación del beneficiario de la prestación	<p>Durante la vigencia de la póliza, el Tomador del Seguro podrá designar Beneficiario para fallecimiento o modificar la designación anteriormente señalada sin necesidad del consentimiento de Santa Lucía Vida y Pensiones.</p> <p>La designación del Beneficiario para fallecimiento podrá hacerse en la solicitud, en una posterior declaración escrita comunicada a Santa Lucía Vida y Pensiones o en testamento. El Tomador del Seguro podrá revocar la designación del Beneficiario en cualquier momento, mientras no se haya renunciado expresamente y por escrito a tal facultad. La revocación deberá hacerse en la misma forma establecida para la designación. El Beneficiario en caso de Incapacidad Permanente Absoluta e Incapacidad Permanente total será el propio Asegurado.</p>
12 Procedimiento de reclamación	<p>Para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con esta póliza, con la actuación de la Entidad Aseguradora o del Agente que interviene en la presente póliza, el Tomador, Asegurado, Beneficiario y heredero de todos ellos, podrá dirigirse a las siguientes instancias de reclamación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigirse por escrito al Servicio de Quejas y Reclamaciones del Cliente. Calle Ribera del Loira, 4, 28042 Madrid, conforme al procedimiento regulado en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras. 2. Formular su reclamación, de forma totalmente gratuita, ante el Defensor del Cliente, persona independiente de la Compañía, elegida para velar por los intereses de los Asegurados, tomadores y Beneficiarios, bien a través del Servicio de Quejas y Reclamaciones del Cliente o a través de los medios de contacto que se recogen en su página web www.da-defensor.org.

